

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021-00363-00
Proceso	Verbal- Responsabilidad civil
Demandante	Giovana María Londoño Cifuentes y otra
Demandado	Conducciones América S.A. y otros
Asunto	Resuelve aclaración y ordena publicidad

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver los memoriales allegados por la parte demandante en el proceso de la referencia:

1°. De la solicitud de aclaración

La empresa **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A** (archivo 63, Exp. Digital, Cuaderno Principal), solicita que se adicione el auto de fecha 15 de julio de la anualidad, en el sentido de indicar en qué proporción se deberá realizar el pago de los honorarios de la perita médico **CARMIÑA PÉREZ RESTREPO** por parte de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A** y el señor **REYNALDO ANTONIO RÚA**.

Frente a esta petición, obrando conforme a lo dispuesto por el artículo 287 del Código General del Proceso, debe indicarse que, en la parte resolutive de la providencia, literal a) del numeral segundo, se indicó que la empresa Zurich de Colombia S.A y Reynaldo Antonio Rúa, cancelarían, proporcionalmente, los honorarios que les fuera fijados por la profesional por su asistencia de la diligencia.

Así, siendo dos personas las solicitantes de la ratificación, se deduce que lo proporcional corresponde a un porcentaje del 50% respecto de cada uno, aspecto que termina resaltando sin mayores esfuerzos.

No obstante, para evitar cualquier margen de duda sobre el concepto de los gastos proporcionales, se complementa el mencionado auto en la parte

resolutiva, literal a) numeral segundo, indicando que para la ratificación del dictamen pericial a rendir por la citada médica, se cancelarán los honorarios en caso de que fuera necesario, una proporción del 50% por **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A** y el otro 50% a cargo de **REINALDO ANTONIO RÚA**.

Adicionalmente, para lograr la comparecencia de la perito, cualquiera de los interesados podrá realizar esta carga procesal, debido a que corresponde al interés conjunto de ambos.

En cuanto a los datos de ubicación de la profesional, **CARMIÑA PÉREZ RESTREPO**, como ella hace parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, deben de gestionar con dicha entidad la comparecencia de la profesional. En caso de acreditar que realizaron la gestión y no obtuvieron respuesta, por parte del Juzgado se hará el respectivo requerimiento en aras de lograr su comparecencia.

2. De la publicidad del recurso.

Como el pasivo Reynaldo Antonio Rúa, por conducto de apoderado presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de 18 de julio de 2022 mediante el cual se resolvió el recurso por él interpuesto, oportunidad en que se resolvieron aspectos nuevos (véase inciso 4, Art. 318, código general del proceso), se considera procedente el trámite de este recurso; pero, como no agotó la remisión del escrito a las contrapartes, en aras de garantizar la publicidad y contradicción de su petición, en los términos que lo disponen el parágrafo del Art. 9º y el primer inciso del Art. 3º de la Ley 2213 de 2022, es por lo que se hace necesario ordenar su traslado en aras de garantizar el debido proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado resuelve,

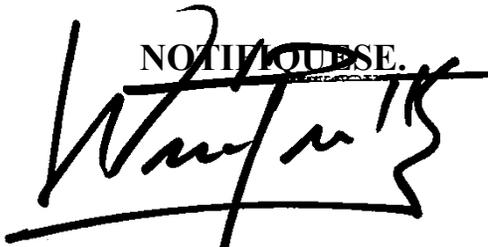
RESUELVE

PRIMERO. ACLARAR el auto de fecha 15 de julio de 2022 en la parte resolutiva, en el segundo numeral, indicando que la ratificación del dictamen pericial a rendir por la perita médico, se cancelará a razón de **50% ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A** y **50% REINALDO ANTONIO RÚA**.

SEGUNDO: En aras de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción, se da traslado a las partes al recurso de reposición y en

subsidio de apelación presentado por el apoderado del señor Reynaldo Antonio Rúa (Archivo 64, Cuaderno Ppal. Expediente digital).

NOTIFIQUESE.



WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

A.Z

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

<p>JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No109 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 DE JULIO DE 2022 de, a las 8 a.m.</p>  <hr/> <p>SECRETARÍA</p>

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8caf777ae35fd3825063e8c3782ddebd16c5019460cd252dab08cc2bd57a2385**

Documento generado en 26/07/2022 02:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>